



007

ACUERDO NUMERO

- 3 MAR. 1995

POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA LA VINCULACION DE DOCENTES TRANSITORIOS Y DE HORA CATEDRA.

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas por la Ley 30 de 1992, en armonía con el artículo 17 del Estatuto General y,

CONSIDERANDO:

Que el estatuto docente, expedido mediante el Acuerdo 014 de 1993 regula el ejercicio de la profesión del docente universitario y en consecuencia, su campo de aplicación ha de referirse al personal escalafonado en la carrera docente.

Que entre las disposiciones del Estatuto Docente se encuentra la regulación para vincular docentes transitorios y de hora cátedra, no obstante disponer el mismo estatuto, en armonía con la ley, que estos docentes no son empleados oficiales.

Que en la redacción de las normas que regulan la vinculación de los docentes mencionados se encuentran inconsistencias y disposiciones oscuras como que, conducen a interpretar que estos servidores deben vincularse mediante concurso público.

Que la modalidad del concurso público es privativa de los docentes que ingresarán en la carrera docente, de conformidad con lo dispuesto por la ley, de idéntica manera a como la misma ley establece que los docentes a que se refiere este acto se vincularán mediante contrato administrativo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Los Docentes transitorios y de hora cátedra se vincularán atendiendo a la programación académica y de conformidad con la selección que al efecto haga el Consejo de Facultad de entre las hojas de vida sometidas a su consideración.

ARTICULO SEGUNDO: En ningún caso podrán adelantarse concursos públicos para la vinculación de docentes transitorios y de hora cátedra.

ARTICULO TERCERO: La División de Personal integrará un banco de hojas de vida de aspirantes al servicio docente en las modalidades a que se refiere este Acuerdo, clasificado por

007

- 3 MAR. 1995

especialidades y el cual se le suministrará a solicitud de los Consejos de Facultad cada vez que fueren a realizar la selección de que trata el artículo primero .

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

- 3 MAR. 1995



Jairo Melo
JAIRO MELO ESCOBAR
Presidente

Carlos Alfonso Zuluaga Arango
CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO
Secretario